

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100181-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como quiera que la demanda va dirigida a una entidad pública como Colpensiones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (inciso 04, decreto 806 de 2020).

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

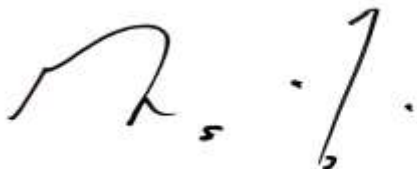
PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandante señora **NANCY CONSUELO CASTILLO SOLANO** a la doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con la C.C. N° 53.045.596 y T.P. N°176.404 del CS de la J, y como apoderados sustitutos a los doctores **MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO**, identificado con la C.C. N° 79.911.204 y T.P. N° 205.059 del CS de la J y **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, identificada con la C.C. N° 52.218.999 y T.P. N°175.338 del CS de la J, en los términos del poder obrante a páginas 1 a 3 en el documento denominado "01EscritoDemanda".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el

término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA Firmado DEYSI APONTE	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 12 DE JULIO DE 2021, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 022 DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA	Por: VIVIANA COY
---	---	--

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e53b5e3fcf563b318bea148450588464f0d46e1dbc364607b14d238719ddfb4
Documento generado en 09/07/2021 04:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>